



PROCESO No. 110014003066-2021-00670-00

**EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA  
RECURSO DE REPOSICIÓN, EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

Bogotá, D.C., - 3 AGO 2022

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, en subsidio de apelación interpuesto por la parte demandante a través de apoderado, contra el mandamiento de pago del 2 de noviembre de 2021 fijado en Estado el 3 de los mismos mes y año.

**ANTECEDENTES**

La parte demandante por medio de apoderado, en memorial que presentó el 8 de noviembre de 2021 interpuso recurso de reposición, en subsidio de apelación contra el mandamiento de pago del 2 de noviembre de 2021 fijado en Estado el 3 de los mismos mes y año, argumentando que a pesar de que en la demanda solicitó las sumas por capital acelerado de cada uno de los pagarés, estos no fueron incluidos en el auto en cita.

Aclara que los capitales acelerados del pagaré No.95902 es de \$2'393.079 M/cte. y por el pagaré No. 93223 es \$15'324.245 M/cte.

Solicita se reponga la decisión y se profiera el mandamiento de pago por las sumas relacionadas con el capital acelerado contenidas en los pagarés allegados al plenario y en el evento que el despacho no acceda a lo pedido, se conceda el recurso de apelación frente a la decisión contenida en la providencia objeto de reproche, a efectos que sea el superior jerárquico quien resuelva la alzada.

**CONSIDERACIONES**

En primer lugar, el despacho debe aclarar que la figura jurídica a la cual debió acudir el recurrente es la adición del mandamiento de pago que aparece consagrado en el artículo 287 del C.G.P. que prevé:

*“Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

*El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.*

*Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. (...)*

Lo anterior, teniendo en cuenta que el despacho omitió incluir las sumas por concepto de capital acelerado por cada uno de los títulos valores que

allegó como base de recaudo, pues estos los solicitó en la demanda, sumas estas que se encuentran ajustadas a derecho, por cuanto aparecen discriminadas en cada uno de los pagarés, fundamento de la ejecución.

Considera el despacho no válido el argumento que expuso la parte demandante por medio de apoderado, toda vez que como ya se indicó, no es a través de recurso de reposición que puede lograr lo pretendido, sino ya se explicó, mediante la adición al mandamiento de pago.

Conforme con lo anterior, el despacho no revocará el mandamiento de pago del 2 de noviembre de 2021 fijado en Estado del 3 de los mismos mes y año, en su lugar, de oficio, se adicionará la orden de pago así:

Pagaré No. 93223

4) Por \$15'324.245 M/cte., que corresponde al capital acelerado contenido en el título valor, base de la ejecución.

Pagaré No.95902

4) Por \$2'393.079 M/cte., que corresponde al capital acelerado contenido en el título valor, base de recaudo.

En lo demás, el mandamiento de pago quedará incólume.

Se dispondrá que la parte demandante notifique esta decisión conjuntamente con el mandamiento de pago a los demandados.

Frente a la apelación, se rechazará de plano toda vez que el proceso es de mínima cuantía y se tramita en única instancia. No goza de la doble instancia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**1. ADICIONAR** de oficio el mandamiento de pago del 2 de noviembre de 2021 fijado en Estado del 3 de los mismos mes y año, así:

**Pagaré No. 93223**

4) Por \$15'324.245 M/cte., que corresponde al capital acelerado contenido en el título valor, base de la ejecución.

**Pagaré No.95902**

4) Por \$2'393.079 M/cte., que corresponde al capital acelerado contenido en el título valor, base de recaudo.

**2. NO REVOCAR** el mandamiento de pago del 2 de noviembre de 2021 fijado en Estado del 3 de los mismos mes y año, conforme se explicó en la parte motiva de esta decisión.

**3. NOTIFICAR** esta decisión conjuntamente con el mandamiento de pago a los demandados.

**4. RECHAZAR** la apelación por la razón expuesta en los considerandos.

**NOTIFÍQUESE**  
  
**MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia se notifica  
por estado No 099 hoy - 4 AGO 2022  
hora 8.00 a.m.

Secretaria \_\_\_\_\_